Radicado No.: 2-2025-015613
Fecha: 08-05-2025

Código validación comunicación: af373
Número de expediente: 2024002215E
Código de validación expediente: 6b622

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Nicolás Londoño Escobar
nlondono@mincivil.com
Bogotá, D.C.

Asunto: RPQ_Respuesta solicitud Reactivación de código SICOM_Rad_1-2025-015372

Cordial Saludo:

En atención a la solicitud bajo radicado *1-2025-015372* del 4 de abril de 2025 por medio del cual la empresa MINCIVILS.A. solicita:

> *"(...) Atentamente acudimos a ustedes con el fin de reactivar el código SICOM 410617 asignado para su punto de suministro SMN San Agustín SHIP TO 236196. (...)"*

Dando alcance a la documentación solicitada bajo radicado 2-2024-013240 por la Dirección de Hidrocarburos, se le indica que, de los documentos remitidos, para generar la autorización solicitada, se tienen las siguientes observaciones:

GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA- MINCIVIL	
REQUISITO	**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**
1. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, en el caso que aplique, expedidos por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a tres (3) meses. En el caso de entidades públicas se deberá anexar el respectivo acto administrativo de constitución o el acto que rige el desarrollo de su objeto.	**NO CUMPLE:** No se envía documentación actualizada

2. Certificación firmada por el interesado persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídica o entidad pública, a través de la cual se certifique la necesidad del combustible para el desarrollo de su actividad, así como la indicación de la infraestructura para el recibo y almacenamiento del combustible, la relación mes a mes de los consumos del último año contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, detallando el tipo de combustible, volumen y uso del mismo.	**CUMPLE**
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos.	**NO CUMPLE:** Se remite póliza N° 64745, expedida por CHUBB con vigencia desde 21 de mayo de 2024 hasta 27 de enero de 2025, lo que indica que la póliza se encuentra **Vencida.**
4. El gran consumidor con instalación fija deberá presentar el certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico respectivo expedido por la autoridad competente.	**CUMPLE**
5. El gran consumidor temporal con instalación deberá presentar el documento correspondiente que certifique la ejecución de obras de infraestructura, servicios petroleros, exploración, explotación petrolera y minera y actividades agroindustriales.	N/A

Adicionalmente, se solicita el envío del contrato con el mayorista, ya que, si bien no es un requisito para la autorización, este es requerido para la creación del código SICOM.

Las respectivas solicitudes y sus documentos podrán ser allegados a través del correo institucional menergia@minenergia.gov.co, por lo que agradecemos abstenerse de enviar solicitudes o documentos a los correos de funcionarios o contratistas de la institución.

Favor tener en cuenta que el parágrafo 2 del artículo2.2.1.1.2.2,3.90 del Decreto 1073 de 2015, establece:

"Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue revisará la documentación a fin de verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de radicación. En caso de que dicha autoridad formule observaciones el interesado contará con un término hasta de quince (15) días para aclarar o adicionar la información."

"Presentadas las aclaraciones correspondientes por parte del interesado, el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien este delegue, mediante resolución, expedirá la autorización para operar como distribuidor minorista, de acuerdo con la clase de estación de servicio que se tramita."

"En el evento en que no se absuelvan dentro del término establecido las observaciones formuladas, se rechazará dicha solicitud."

En tal sentido, mencionados los documentos deben ser remitida a este despacho para otorgar la autorización solicitada.

Esperamos haber podido atender su petición y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

El presente documento se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados, y se formula exclusivamente a la luz de las normas que, a nuestro mejor saber y entender, se encuentran vigentes en la materia a la fecha de elaboración del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Cordialmente,

Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Downstream

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-015372

Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo